



**DEPARTAMENTO DE SALUD**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2025-603**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 581 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS, ESTABLECIENDO NUEVOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA REVISIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado por virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Salud*", y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud, conforme lo dispuesto por las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado, es el Jefe del Departamento de Salud y tiene a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima. Véase Artículo 1, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

**POR CUANTO:** Conforme a los poderes y facultades delegadas, el Secretario de Salud está autorizado a aprobar los reglamentos, órdenes, normas y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Departamento de Salud.

**POR CUANTO:** El 21 de diciembre de 2023, se adoptó la Orden Administrativa Núm. 581 con el propósito de regir el procedimiento para la selección de los proveedores de servicios profesionales cuando la cuantía del contrato es de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más durante un año fiscal.

**POR TANTO:** La Orden Administrativa Núm. 581 estableció en el dispositivo "SEXTO" los términos aplicables a la solicitud de revisión administrativa de la adjudicación de a la revisión judicial de la determinación de la agencia. La presente Orden modifica los términos que deben incluirse en las advertencias que debe hacerse a las partes afectadas tanto en el pliego de la solicitud de propuestas, como en el aviso de adjudicación y en la resolución final de la agencia producto de un proceso de revisión.

**POR TANTO:** **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y CONSECUENTEMENTE ORDENO LO SIGUIENTE:**



**PRIMERO:**

Se enmienda el párrafo "SEXTO", inciso 6, subinciso 7, para que lea:

...

7. Apercibimiento sobre el derecho a revisión, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". A estos efectos, se incluirá en el aviso el siguiente texto:

Revisión administrativa de la adjudicación:

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración, conforme la Sección 3.15 de la Ley 38-2017, 3 L.P.R.A. §9655. El Departamento de Salud deberá considerarla dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha moción. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el plazo para solicitar la revisión judicial comenzará a contarse nuevamente desde la fecha de notificación de dicha denegatoria o desde el vencimiento de esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial comenzará a contarse a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución del Departamento de Salud resolviendo definitivamente el recurso de reconsideración. Dicha resolución deberá dictarse y archivarse en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación del recurso de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero no toma acción alguna en relación con la moción dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial comenzará a contar a partir del vencimiento de dicho término de noventa (90) días, a menos que el Departamento de Salud, por justa causa y dentro de dichos noventa (90) días, extienda el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

La parte que presente una moción de reconsideración deberá entregar el original de la

moción y dos (2) copias, ya sea en persona o por correo certificado con acuse de recibo, a la División de Vistas Administrativas adscrita a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de Salud. La parte solicitante también debe notificar a todas las demás partes involucradas dentro del plazo designado e incluir prueba de esta notificación en la moción. Las mociones de reconsideración administrativa deben presentarse de la siguiente manera:

Para entrega personal: De lunes a viernes (excepto días feriados), entre las 8:00am y las 4:30pm, en la siguiente dirección: Departamento de Salud, Oficina de Asesoramiento Legal - División de Vistas Administrativas, Avenida Ponce de León 1575, Carr. 838, Km. 6.3, Bo. Monacillos, San Juan, Puerto Rico 00926. En la alternativa, por correo certificado con acuse de recibo, a la siguiente dirección postal: Oficina de Asesoramiento Legal - División de Vistas Administrativas, Departamento de Salud, PO BOX 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184.

#### Revisión judicial de la determinación administrativa:

La parte adversamente afectada por la orden o resolución final del Departamento de Salud, y que haya agotado todos los recursos provistos por la agencia, puede presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones conforme a la Sección 4.2 de la Ley 38-2017, 3 L.P.R.A. §9672, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley 38-2017, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento de Salud es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

La mera presentación de una moción de reconsideración o solicitud de revisión judicial no tiene el efecto de impedir que el Departamento de Salud y sus programas, continúen con el proceso de adquisición de servicios conforme a la solicitud de propuestas, a menos que un tribunal determine lo contrario.

**SEGUNDO:** VIGENCIA: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y estará vigente hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario(a) de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



**VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD  
SECRETARIO DE SALUD**

